

ALFONSO (de 17 años de edad), recibe del promotor del concierto por él interpretado, en pago de los derechos por su actuación, un apartamento en Valladolid, valorado en 60.000 euros, formalizándose la operación mediante un documento privado de venta de la propiedad del apartamento. En ese momento el propietario le entregó las llaves del mismo. Desde esa fecha fijó en él su domicilio. Días después para resolver el inconveniente de su menor edad adoptan la decisión de que la escritura pública de venta se haga a favor de su madre Doña Adela, casada en régimen de gananciales con Don Yago, quien declara que el dinero con el que se paga el precio es de propiedad exclusiva de su esposa. La venta se inscribe en el Registro de la Propiedad, previo abono de los gastos e impuestos devengados, que se satisfacen con dinero de Alfonso.

Un año después, siendo Alfonso mayor de edad, el 15 de enero de 2001, se constituye la sociedad XXX.SL, por Doña Adela, actuando ella sola; se fija como objeto social la intermediación inmobiliaria y se desembolsa el capital suscrito con la aportación del apartamento en Valladolid, valorado en 60.000 euros, dividido en 600 participaciones de 100 euros cada una de ellas. Se nombró administradora única a Doña Adela. La sociedad se inscribe en el Registro Mercantil y en el de la Propiedad. Un mes después de la inscripción, se otorga documento privado en el que Doña Adela vende a su hijo Alfonso, que compra, diez participaciones sociales de 100 euros cada una de ellas. En la misma fecha se otorga escritura de elevación a público de los acuerdos sociales adoptados el mismo día por la Junta General, extraordinaria y universal, modificando los estatutos sociales, para hacer constar que en caso de disolución de la sociedad el apartamento aportado será adjudicado al socio Alfonso y que la Administradora, para disponer del apartamento aportado en la constitución, necesita acuerdo de la Junta General de la sociedad. En la certificación de los acuerdos sociales unida a la escritura consta el voto favorable de Alfonso. En la misma fecha, Doña Adela otorga escritura de apoderamiento a favor de Alfonso, para que por sí sólo, y aunque incida en autocontratación, pueda elevar a documento público, confirmar y ratificar la venta de las participaciones documentada privadamente.

El uno de Mayo de 2002, un día antes de contraer matrimonio con Zoraida, Alfonso, en documento privado, vende a su amigo Willy, el apartamento en Valladolid que compartían desde un año antes, por el precio de 65.000 euros, cuyo pago se aplaza hasta la fecha en que se pueda formalizar la escritura de venta del apartamento a su

favor, entregándole la llave en ese momento. En el mismo día Alfonso sacó sus pertenencias del apartamento.

Alfonso, soltero, en pago de un concierto recibe dos cuadros al óleo de un joven pintor de fama, valorados cada uno de ellos en 30.000 euros, y días después dona uno de ellos a su madre Doña Adela y otro a su hermano Benito. La entrega de los cuadros tiene lugar en una fiesta familiar. La fotografía familiar se realizó por su hermano consanguíneo Donato, fotógrafo de profesión.

Alfonso, contrae matrimonio con Zoraida, fijando su residencia en Madrid. Doña Adela, para ayudarles en el inicio, el día antes del matrimonio, dona, por si sola, a Alfonso y Zoraida, conjuntamente, una participación en el fondo de depósito Euroaccionesbolsa del que es titular única, valorado en 60.000 euros, constituida en depósito en la Caja de Ahorros X, comunicándoselo por teléfono, en conversación que mantiene con su hijo. Alfonso, el mismo día responde a su madre por correo electrónico que acepta agradecido la donación por si y por Zoraida, que en ese momento no está presente y a la que hará saber la donación. Doña Adela el mismo día lee el correo remitido.

Doña Adela dona a su hijo Carlos, residente en Barcelona desde tres años antes y desde entonces unido establemente con Montserrat de vecindad catalana, un apartamento privativo de ella, sito en Barcelona, valorado en 120.000 euros. La donación se inscribe en el Registro de la Propiedad. Carlos fija en él su domicilio junto con Montserrat.

Carlos sufre un accidente grave, que le imposibilita todo tipo de movimiento físico, conservando sus facultades mentales. Montserrat, utilizando la tarjeta de firma electrónica reconocida expedida a favor de Carlos, conocedora de sus datos de creación de firma y haciendo uso de ellos, comunica a una clínica de reproducción asistida, por medio de correo electrónico remitido y firmado con firma electrónica reconocida, que Carlos consiente la fecundación asistida de Montserrat, con gametos suyos. El correo es recibido y manifestada su conformidad por la clínica a la que se remitió, se realiza en ella el acto de fecundación. El embarazo se confirma y nace un hijo llamado Joan.

Doña Adela, en el mes de Mayo de 2007, como Administradora Única de la sociedad, vende el apartamento de Valladolid a Xavier, un amigo de confianza, por un precio de 100.000 euros. Se aplaza el pago de 40.000 euros a la entrega de la posesión física de la finca y se recibe los 60.000 euros restantes, que proceden de un préstamo hipotecario con garantía de la finca comprada, formalizado en la misma fecha, con el Banco Y. .SA. Venta e hipoteca se inscriben en el Registro de la Propiedad.

Willy requiere notarialmente a Alfonso para que le otorgue escritura de venta del apartamento de Valladolid.

Enterado del comportamiento de Doña Adela, Alfonso otorga una escritura en la que ratifica y confirma, en uso del poder conferido, la compra de las participaciones. En dicha escritura además comparece el vendedor del apartamento de Valladolid (promotor del concierto), quien reconoce que el apartamento fue entregado a Alfonso como pago de su concierto. También comparece el gestor que tramitó la escritura y declara que todos los pagos efectuados para la tramitación fueron cargados en una cuenta de la que era titular exclusivo Alfonso. En la misma escritura se requiere a Doña Adela para que reconozca estos hechos y consienta la inscripción del apartamento de Valladolid a favor de Alfonso.

Simultáneamente, Alfonso insta la declaración de nulidad de la sociedad, mediante demanda que se presenta en el Juzgado competente el día 15 de Junio de 2007, por falta de desembolso efectivo de la aportación y solicita la práctica de anotación preventiva de la demanda, librándose para su práctica mandamiento judicial presentado en el Registro de la Propiedad. Por sentencia del Juzgado se estima la causa de nulidad alegada y se dicta sentencia declarando la nulidad de la sociedad, encomendando a la Administradora Única, como Liquidadora de la sociedad, que proceda a la liquidación y extinción de la misma, esperándose que Doña Adela recurra dicha sentencia.

Probando una avioneta, que pensaba adquirir Alfonso, con-mueren los hermanos Alfonso, Benito y Carlos, sin otorgar testamento. Benito y Carlos. no tienen otra situación patrimonial que la expresada. Alfonso además de los bienes indicados tiene, en valores depositados en el Banco, un patrimonio de 200.000 euros.-

A la vista de estos hechos, Doña Adela comparece ante Notario y solicita del mismo un dictamen sobre los derechos, acciones y obligaciones que corresponden a cada uno de los interesados en la liquidación de la sociedad y en las herencias de Alfonso, Benito y Carlos, así como la validez y eficacia de los actos y negocios jurídicos contenidos en el supuesto.

Salvo en el caso de que se indique otra cosa todas las personas del supuesto tienen vecindad común.

El opositor deberá redactar el dictamen solicitado.